

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 8 de Noviembre de 1911.

Número 1573

Poder Ejecutivo	AVISOS OFICIALES	Contenido	
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIRO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>El Presidente de la República</p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p><i>Deposito de las ratificaciones de la República de Panamá a las Convenciones de la Segunda Conferencia de Paz de La Haya</i> 2899</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</p> <p><i>Decreto número 148 de 1911 de 7 de Noviembre, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Instrucción Pública</i> 2900</p> <p><i>Visita fiscal de la República. Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas</i> 2900</p> <p>Tesorería General de la República.</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 6 de Noviembre de 1911</i> 2902</p> <p>DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.</p> <p><i>Decreto número 60 de 1911 de 8 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad</i> 2902</p> <p><i>Resolución número 42 de 8 de Noviembre de 1911</i> 2902</p> <p><i>Edictos y Avisos</i> 2902</p>	<p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países y de las personas neutrales en los casos de guerra terrestre;</p> <p>Convención relativa al régimen de los navíos de comercio enemigos al comienzo de las hostilidades;</p> <p>Convención relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra;</p> <p>Convención relativa a la colocación de minas submarinas de contacto;</p> <p>Convención concerniente al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra;</p> <p>Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra;</p> <p>Convención relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de capturar en la guerra marítima;</p> <p>Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas;</p> <p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países neutrales en caso de guerra marítima.</p> <p>Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos aerostáticos.</p> <p>Tan pronto como se reciba en este Despacho la lista completa de los países que se han adherido al Protocolo adicional a la Convención de Presas, tendrá el placer de remitir a V. E. la ratificación de mi Gobierno.</p> <p>Al rogar a V. E. se sirva comunicarlo a los Gobiernos interesados que Panamá ha verificado ya el depósito correspondiente, me es sumamente grato aprovechar la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.</p> <p>FEDERICO BOYD.</p> <p>A Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,</p> <p>La Haya.</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección del Protocolo.—No. 18944.— La Haya, Septiembre 28 de 1911.</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>He tenido el honor de recibir el oficio de Vuestra Excelencia, de 19 de Agosto último número 2898, con el cual ha tenido a bien enviarme el instrumento de ratificación del señor Presidente de la República a las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz.</p> <p>Dicho instrumento fue depositado en el archivo de mi Despacho el 11 de Septiembre, con excepción de la ratificación que se refiere a la Convención XII, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, cuyo depósito no se ha efectuado, sino provisionalmente, mientras se llenan las condiciones previstas en el artículo 52.</p> <p>Sírvase, señor Ministro, aceptar la seguridad de mi más alta consideración.</p> <p>R. de Marées Van Swinderen, Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. la Reina de los Países Bajos.</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6,00</p> <p>Por seis meses 3,00</p> <p>Por tres meses. 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesorero General de la República,</p> <p>PEDRO A. DIAZ</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>DEPOSITO</p> <p>de las ratificaciones de la República de Panamá a las Convenciones de la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores.— Número 2898.—Panamá, Agosto 19 de 1911.</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>Tengo el honor de enviar a V. E. el instrumento por el cual la República de Panamá ratifica las Convenciones acordadas en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.</p> <p>Las Convenciones aprobadas a que dicho instrumento se refiere, son las siguientes:</p> <p>Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales;</p> <p>Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales;</p> <p>Convención relativa a la apertura de hostilidades;</p> <p>Convención concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre;</p>	<p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países y de las personas neutrales en los casos de guerra terrestre;</p> <p>Convención relativa al régimen de los navíos de comercio enemigos al comienzo de las hostilidades;</p> <p>Convención relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra;</p> <p>Convención relativa a la colocación de minas submarinas de contacto;</p> <p>Convención concerniente al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra;</p> <p>Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra;</p> <p>Convención relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de capturar en la guerra marítima;</p> <p>Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas;</p> <p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países neutrales en caso de guerra marítima.</p> <p>Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos aerostáticos.</p> <p>Tan pronto como se reciba en este Despacho la lista completa de los países que se han adherido al Protocolo adicional a la Convención de Presas, tendrá el placer de remitir a V. E. la ratificación de mi Gobierno.</p> <p>Al rogar a V. E. se sirva comunicarlo a los Gobiernos interesados que Panamá ha verificado ya el depósito correspondiente, me es sumamente grato aprovechar la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.</p> <p>FEDERICO BOYD.</p> <p>A Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,</p> <p>La Haya.</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección del Protocolo.—No. 18944.— La Haya, Septiembre 28 de 1911.</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>He tenido el honor de recibir el oficio de Vuestra Excelencia, de 19 de Agosto último número 2898, con el cual ha tenido a bien enviarme el instrumento de ratificación del señor Presidente de la República a las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz.</p> <p>Dicho instrumento fue depositado en el archivo de mi Despacho el 11 de Septiembre, con excepción de la ratificación que se refiere a la Convención XII, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, cuyo depósito no se ha efectuado, sino provisionalmente, mientras se llenan las condiciones previstas en el artículo 52.</p> <p>Sírvase, señor Ministro, aceptar la seguridad de mi más alta consideración.</p> <p>R. de Marées Van Swinderen, Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. la Reina de los Países Bajos.</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>PERMANENTE</p> <p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>DEPOSITO</p> <p>de las ratificaciones de la República de Panamá a las Convenciones de la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores.— Número 2898.—Panamá, Agosto 19 de 1911.</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>Tengo el honor de enviar a V. E. el instrumento por el cual la República de Panamá ratifica las Convenciones acordadas en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.</p> <p>Las Convenciones aprobadas a que dicho instrumento se refiere, son las siguientes:</p> <p>Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales;</p> <p>Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales;</p> <p>Convención relativa a la apertura de hostilidades;</p> <p>Convención concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre;</p>	<p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países y de las personas neutrales en los casos de guerra terrestre;</p> <p>Convención relativa al régimen de los navíos de comercio enemigos al comienzo de las hostilidades;</p> <p>Convención relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra;</p> <p>Convención relativa a la colocación de minas submarinas de contacto;</p> <p>Convención concerniente al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra;</p> <p>Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra;</p> <p>Convención relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de capturar en la guerra marítima;</p> <p>Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas;</p> <p>Convención concerniente a los derechos y deberes de los países neutrales en caso de guerra marítima.</p> <p>Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos aerostáticos.</p> <p>Tan pronto como se reciba en este Despacho la lista completa de los países que se han adherido al Protocolo adicional a la Convención de Presas, tendrá el placer de remitir a V. E. la ratificación de mi Gobierno.</p> <p>Al rogar a V. E. se sirva comunicarlo a los Gobiernos interesados que Panamá ha verificado ya el depósito correspondiente, me es sumamente grato aprovechar la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.</p> <p>FEDERICO BOYD.</p> <p>A Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,</p> <p>La Haya.</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección del Protocolo.—No. 18944.— La Haya, Septiembre 28 de 1911.</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>He tenido el honor de recibir el oficio de Vuestra Excelencia, de 19 de Agosto último número 2898, con el cual ha tenido a bien enviarme el instrumento de ratificación del señor Presidente de la República a las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz.</p> <p>Dicho instrumento fue depositado en el archivo de mi Despacho el 11 de Septiembre, con excepción de la ratificación que se refiere a la Convención XII, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, cuyo depósito no se ha efectuado, sino provisionalmente, mientras se llenan las condiciones previstas en el artículo 52.</p> <p>Sírvase, señor Ministro, aceptar la seguridad de mi más alta consideración.</p> <p>R. de Marées Van Swinderen, Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. la Reina de los Países Bajos.</p>

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección del Protocolo.—No. 18044.
La Haya, Septiembre 28 de 1911.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi oficio número 14181, de 31 de Julio último, Dirección del Protocolo, tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia, junto con esta nota, una copia certificada del instrumento de ratificación de la República de Panamá á las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz (exceptuando, sin embargo, la Convención XII, cuya ratificación no ha sido depositada sino provisoriamente), lo mismo que de la notificación respectiva. Dicha notificación fue recibida por el Gobierno de los Países Bajos el 11 de Septiembre de 1911.

Al suplicar á Vuestra Excelencia se sirva acusarme recibo de esta nota, aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración.

R. de Maroes Van Swinderen.
Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. la Reina de los Países Bajos.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
Panamá.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 148 DE 1911
(de 7 de Noviembre)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República, y en conformidad con el artículo 50. de la Ley 34. de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día de hoy, acordó completar la diferencia de los sueldos á varios Directores de Escuelas de las Provincias de Coelá, Los Santos y Panamá, de acuerdo con disposiciones legales vigentes y abrió otros créditos suplementarios—por haberse agotado los partidas correspondientes— atender á gastos imprescindibles del Departamento de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, los siguientes créditos:

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 77.

Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 261. Para aumentar la partida destinada á la compra de útiles de escritorio para la Secretaría, en lo que falta del bienio B. 100.00

Artículo 263. Para legalizar lo excedido en este artículo y poder continuar atendiendo al gasto que el demande en el resto del bienio. 1.971.46 B. 2.071.46

Capítulo 81.

Inspecciones de Instrucción Pública (M).

Artículo 266. Para aumentar la partida destinada á la provisión de muebles para las Inspecciones de Instrucción Pública y Estadística, reparaciones de las mismas, transporte de toda clase de material escolar desde los puertos á las Inspecciones mencionadas y de éstas á las diferentes escuelas de su dependencia 500.00

Capítulo 82.

Escuelas primarias (P).

Artículo 268. Para pagar la diferencia de los sueldos de los Directores de las Escuelas de varones de Tuveo, niñas de Riohato, y Alternadas de Olá, El Cristo, El Caño, El Valle, Llano Grande y Garacá en todo el bienio á razón de B. 5.00 mensuales. 960.00

Artículo 271. Para pagar la diferencia del sueldo de la Directora de la Escuela de niñas de Santa María en todo el bienio á razón de B. 5.00 mensuales 720.00

Artículo 271 bis. Para pagar el sueldo de la Directora de la Escuela Alternada de El Salado (Distrito de Pocrí—Pasan B. 1,089.00 B. 2,571.46

Vienen Los Santos) de reciente creación, en catorce meses del bienio Noviembre de 1911 á Diciembre de 1912 á B. 25.00 mensuales 350.00

Artículo 272. Para pagar la diferencia de los sueldos de los Directores de las Escuelas de varones y de niñas de San Juan de Pequeñi á partir de Agosto de 1911 á Diciembre de 1912, á razón de B. 19.00 mensuales cada uno. 340.00

Artículo 272 bis. Para pagar el sueldo de una Portera para el primer grado especial para párvulos de la Escuela de niñas número 3 del barrio de Santa Ana á B. 25.00 mensuales, en 14 meses del bienio 350.00 2.120.00

Capítulo 85.

Instituto Nacional (M).

Artículo 283. Para legalizar lo excedido en este artículo y continuar atendiendo al gasto que el demande en los catorce meses restantes del presente bienio á B. 50.00 mensuales 1.450.85

Capítulo 86.

Escuela Normal de Institutoras (P).

Artículo 286 bis. Para legalizar lo pagado á la Profesora de francés de la Escuela Anexa á la Normal de Institutoras y continuar pagándole el sueldo correspondiente en los catorce meses restantes del presente bienio á B. 20.00 mensuales 320.00

Capítulo 96.

Imprenta Nacional (P).

Artículo 307. Para atender al gasto que ocasione el trabajo extra de los operarios del establecimiento cuando sea necesario, hasta 500.00

Capítulo 96.

Imprenta Nacional (M).

Artículo 308. Para legalizar lo excedido en este artículo y continuar atendiendo al gasto que el demande en los catorce meses restantes del presente bienio 5.500.00

Capítulo 97.

Gastos varios.

Artículo 326. Para legalizar lo excedido en este artículo y poder continuar atendiendo al gasto que el demande en los catorce meses restantes del presente bienio 36.000.00

B. 48.482.31

Total 48.482.31

Páase copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la Ley 34 citada y dese cuenta á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

VISITADURIA FISCAL DE LA REPUBLICA

señor Clemente Ramos R., Administrador, se dió principio al acto.

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas.

En la ciudad de Santiago, á las ocho a. m. del día 21 de Octubre de mil novecientos once, se presentó el Señor Visitador á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de practicar visita encontrándose en ella el

El Visitador pidió los libros de la oficina y se le presentaron los siguientes: el de Caja, Cuentas Corrientes, Especies Venales, Cuenta del Lazareto, Cuenta Corriente de los Distritos y los de talonarios de Venta de Licores al por menor, Degüello de ganados mayor y menor, Inmuebles y Semovientes de 1909, 1910 y 1911, Encomiendas Postales y de Tierras Baldías ó Indultadas.

Se procedió á hacer el arqueo de la Caja y dió el resultado siguiente:

En oro americano B. 180.00
Pasan B. 180.00

Vienen	B. 180.00	Traído á la vista el Libro de Caja y examinado que fue escrupulosamente del 1o. de Enero del presente año hasta la fecha se hizo el extracto siguiente:	Vienen	B. 1.209.36¼	Vienen	B. 48.269.14¼	B. 47.682.41¼
En plata panameña	532.50		Enero	7.569.80¼	Agosto	7.380.75	7.710.89
En níquel	24.66¼		Febrero	5.278.39¼	Septiembre	5.959.74¼	3.453.40
En documentos pagados hoy	4.590.82¼	Existencia en 1o. de	Marzo	6.856.46	Octubre (21 días)	9.565.51¼	6.085.97¼
En vales	1.268.27¼	Enero	Abril	11.540.42¼	Totales	B. 71.275.15¼	B. 64.932.68
Suma el arqueo de Caja	B. 6.596.26¼		Mayo	3.987.87¼	Del libro de Cuentas Corrientes se hizo el siguiente extracto:		
			Junio	4.323.34¼			
			Julio	7.603.48			
			Passan	B. 68.369.14¼			

Ingresos

CONTRIBUCIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUB.	TOTALES
Pción de licores	817,50	817,50	817,50	>	575,89	335,32	880,09	68,67¼	286,30	367,00	4.598,77¼
Venta de licores	327,00	312,00	227,50	433,50	285,50	268,00	285,50	410,00	369,50	367,00	3.315,00
Imp. degüello de ganado mayor	183,83	203,75	215,91	481,03¼	274,66	119,49	138,11	604,95	308,07	276,77	2.814,57¼
Imp. degüello ganado menor	103,68	219,33	277,43	227,01	188,03	104,83	156,58	496,58	189,88	169,38	2.137,73
Papel sellado y Timbre Nacional	137,20	58,00	64,40	21,00	363,00	21,90	16,60	167,85	75,00	61,00	885,05
Derecho de Registro	1,42¼	3,72	5,45	12,77¼	7,72¼	4,27¼	11,72¼	1,32¼	2,77¼	4,97¼	56,17
Inmuebles y semovientes	614,16¼	168,00	56,53¼	22,10	12,28	272,95¼	755,98¼	343,46¼	300,05	1.237,04	3.782,57¼
Bienes Nacionales	33,57	53,81¼	>	105,96¼	51,01	96,39¼	>	97,14¼	>	81,50	519,40
Correos y Telégrafos	193,61	144,20	100,95	130,00	96,70	147,00	244,20	130,98	250,40	224,95	1.662,86
Encomiendas Postales	0,30	>	>	0,32¼	>	>	15,27	3,09	7,59	0,75	27,32¼
Tierras baldías é indultadas	114,72¼	131,05	44,08¼	66,04¼	92,82	3,75	59,85	29,70¼	134,44¼	104,95	781,42¼
Ingresos varios	32,80	43,03	46,70	40,67	40,76	50,33	39,57	27,07	35,74	7,25	363,92
Cobrado en esta Administración	2.569,80¼	2.156,39¼	1.856,46	1.540,42¼	1.987,87¼	1.423,34¼	2.603,48	2.380,75	1.959,74¼	2.565,51¼	21.041,79¼
Remesas de la Tesorería General	5.000,00	3.125,00	5.000,00	10.000,00	2.000,00	3.000,00	5.000,00	5.000,00	4.000,00	7.000,00	49.125,00
Existencia en caja en 1o. de Enero											1.209,36¼
Totales	7.569,80¼	5.279,39¼	6.856,46	11.540,42¼	3.987,87¼	4.423,34¼	7.603,48	7.380,75	5.959,74¼	9.565,17¼	71.376,15¼

Egresos

IMPUTACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUB.	TOTALES
Gobierno y Justicia	4.755,64¼	3.408,16	3.697,85	4.216,22	3.361,00	3.734,71	3.926,82¼	4.103,80¼	2.400,91¼	2.274,47	43.830,60
Hacienda	1.024,30¼	928,46	962,68	1.060,81	906,12¼	858,52	1.442,95	1.267,57¼	12,62¼	1.189,70	9.653,65¼
Instrucción Pública	1.587,00	1.090,67¼	1.567,69	2.036,23¼	1.842,07¼	965,67¼	1.415,05¼	1.939,36¼	1.039,86	2.117,87¼	15.601,50¼
Fomento	513,95	150,65	330,65	560,00	540,00	397,50	400,15	400,15		503,92¼	3.796,92¼
Totales	7.881,90	5.577,94¼	6.558,87	7.873,26¼	6.649,10	5.955,40¼	7.184,93	7.710,89	3.453,40	6.085,97¼	64.932,68

Se observó que entre el libro de Cuentas Corrientes y el libro de Caja hay una diferencia de B. 101,00 por error de suma en los meses de Febrero y Junio. Siendo la verdadera existencia en Caja de B. 6.443,47¼; como el arqueo de la Caja es de B. 6.596,26¼, resulta una diferencia de B. 152,79¼ la cual el señor Administrador manifestó que era debido á depósitos de Lazareto y 40 ojo que tiene en su poder que corresponde á varios distritos por el Impuesto de Tierras Baldías é Indultadas. Preguntado al señor Administrador por qué no ha remitido el depósito que tiene del Lazareto de Panamá; contestó: que no lo puede mandar sino cuando haya una persona segura que quiera encargarse de esa comisión para el Tesorero General. El Visitador manifestó que podía hacer ese envío incluyendo en la nota remitiva un vale de él como Administrador, para que á su vez el Tesorero General se lo descuente en las remesas que se haga.

Traído á la vista el Libro de Especies Venales, se hizo el Cuadro siguiente:

	Papel Sellado.				Timbre Nacional.				Resumen de lo vendido.		
	1a.	2a.	3a.	4a.	1a.	2a.	3a.	4a.			
Existencia en 1o. de Enero de 1911.....	"	"	"	"	"	"	"	"			
Recibido de la Tesorería General.....	3437	1401	243	244	1504	664	1240	69	2.367 sellos	1a. clase á B. 0.20	B. 473.40
Remitido á la Tesorería General.....	45	"	"	"	"	"	1000	"	84	" 2a. " " " 0.40	" 33.60
									92	" 3a. " " " 0.75	" 69
Quedan.....	3392	1401	243	244	1504	664	240	69	5	" 4a. " " " 12.50	" 62.50
Vendidas hasta la fecha.....	2367	84	92	5	951	344	25	"	951 timbres	1a. clase " " 0.20	" 190.20
Existencia en la fecha.....	1025	1317	151	239	553	320	215	69	344	" 2a. " " " 0.40	" 137.60
									25	" 3a. " " " 0.75	" 18.75
									Total		B.985.05

Dicha existencia fue contada por el Visitador y resultó exacta y la suma de lo vendido corresponde con el Libro de Caja y el de Cuentas Corrientes.

El Visitador preguntó el motivo por qué el Impuesto de Producción de Licores ha disminuido desde Abril hasta la fecha; el empleado visitado contestó, que debido al aumento del impuesto y teniendo una existencia muy grande de licores los dueños de fábricas, no solicitan patentes.

Preguntado si los Celadores de las Rentas de la Provincia vienen con regularidad á dar cuenta á esta Administración del resultado de sus correrías y si vigilan bien el expendio de licores al por menor, el Administrador de Hacienda contestó afirmativamente.

El Visitador Fiscal hace constar que los libros de esta oficina están bien llevados y que se encuentran sin manchas ni raspaduras.

Se dió por terminada la visita hoy 24 de Octubre de 1911, firmandose la presente acta en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Visitador Fiscal.

C. Clément.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Clemente Ramos E.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República

Existencia anterior B. 17.591.753½

Entradas de hoy 5.736.34

Suma 23.328.094½

Salidas de hoy 3.487.90

Existencia para mañana 19.840.194½

Demostración:

Oro americano B. 3.123.35

Plata panameña 8.233.49½

Monedas de Nickel 3.437.35

Agentes Fiscales 135.59

Varios documentos 4.910.11

19.840.194½

Panamá, 6 de Noviembre de 1911.

El Cajero Jefe.

J. M. Alcamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 60 DE 1911 (de 8 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades Legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al señor Adolfo Peña, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 8 días del mes de Noviembre de 1911.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Noviembre 8 de 1911.

Por cuanto el señor Osment Doune, ha solicitado de este Despacho, se le conceda licencia, por quince días, para separarse del empleo de Cartero de la Agencia Postal de Panamá, por estar enfermo y como ha comprobado debidamente la enfermedad que padece,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Por Decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en el. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancon; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: De Este á Oeste, veintidós me-

tros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 8 de Noviembre entrante serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Ricardo Sabido ampuó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es de ciento veinticuatro pesos plata panameña (\$ 124.00).

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Octubre 28 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes á las 9 a. m. se abrirá un concurso á oposición para adjudicarla al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra á primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra á primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso á las 5 p. m. podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra pieza justificativa.

2o. que son personas de reconocida pobreza, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia.

4o. que se hallan dispuestos á presentar un fiador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 1o. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio,

Narciso Garay

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en conformidad con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal; se notifica á los Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende á razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carios Berguido.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Embargado,

J. M. Alcamora.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancon y Oeste, terreno desocupado.

Citase por lo tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veintidós de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.